RESOLUCIÓN N° 289/08

PARANA, 25 DE MARZO DE 2008

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 009/06 del 30 de octubre de 2006 y 005 de fecha 25 de marzo de 2008 referidas a la aprobación y posterior modificación del Reglamento de Llamado a Concurso de Profesores Ordinarios; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 09/06 de fecha 30 de octubre de 2006 se aprobó el Reglamento de Llamado a Concursos Ordinarios para la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que mediante Ordenanza Nº 005 se rectificó parcialmente la Ordenanza 009/06.

Que a los efectos de su implementación resulta necesario contar con un texto ordenado del Reglamento aprobado.

Que la suscripta es competente para resolver de conformidad a lo establecido en el artículo 16º inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad.

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Llamado a Concursos Ordinarios que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, difúndase, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 289/08

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO LLAMADO A CONCURSOS ORDINARIOS

I -CONVOCATORIA

Artículo 1°.- Norma General: Las convocatorias para la designación por Concurso de Profesores Ordinarios titulares, asociados y adjuntos para las diferentes cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio de las Facultades que integran esta Universidad se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las que en consecuencia dicten las Unidades Académicas, que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 2°.- Cada Unidad Académica mediante Resolución del Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior la provisión de cargos de profesores por concurso especificando lo siguiente:

a) las cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio a concursar.
b) La categoría
c) La dedicación
d) Si la imputación presupuestaria correspondiente al cargo llamado está afectada a la partida Gastos de Personal

En todos los casos, el Consejo Superior deberá resolver sobre la solicitud de llamado dentro de los treinta (30) días de recibida.

Artículo 3°.- Las Unidades Académicas mediante resolución de sus Consejos Directivos podrán proponer al Consejo Superior la realización de concursos conjuntamente con otras Unidades Académicas de esta Universidad.

II - PUBLICIDAD

Artículo 4°.- **Difusión**: La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado quién publicará dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso, haciendo como mínimo un aviso por un (1) día en un diario de circulación nacional y debiéndose publicar por tres (3) días, en un diario de la localidad sede y subsede de la Unidad Académica respectiva. En aquellas localidades en las que la tirada de los diarios sea de frecuencia semanal bastará con una sola publicación. En todos los casos, la publicidad deberá efectuarse entre los diarios de mayor tirada. El rectorado se hará cargo además, de la difusión del llamado a través de los medios de comunicación con que contara y las Unidades Académicas comunicaran asimismo a sus similares afines dentro del ámbito universitario nacional y a los medios de difusión que consideren convenientes. Las respectivas publicaciones se deberán agregar para constancia al expediente de Concurso.

Artículo 5°.- Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente:
- Los cargos y en su caso función a concursar; la categoría y la dedicación de los mismos, explicitando que el concursante puede ofrecer una dedicación distinta a la indicada.
- La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- El lugar y dependencia habilitada de la Unidad Académica donde se recibirán las inscripciones y se proporcionara toda la información necesaria.

III - INSCRIPCIÓN

Artículo 6°.- Condiciones de los aspirantes: Para presentarse a Concurso el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:
a) tener título universitario de grado o en su defecto acreditar antecedentes excepcionales que lo suplan y
b) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y de faltas a la ética universitaria que se mencionan en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Plazo de Inscripción: En las Unidades Académicas correspondientes al llamado, se abrirá un período de inscripción por el término de veinte (20) días, considerándose como fecha de iniciación de ese período el día que el Decano establezca en resolución dictada especialmente al efecto dentro de los tres (3) días de aprobado el llamado.

Artículo 8°.- Oficina de Inscripción: Las inscripciones se realizaran en la Mesa de Entradas de cada Facultad. Al mismo tiempo, las Unidades Académicas habilitarán una dependencia donde los aspirantes serán asesorados en todo cuanto se refiere a su presentación.

RESOLUCIÓN N° 289/08

Artículo 9º.- Solicitud de Inscripción: Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la dependencia habilitada en la respectiva Unidad Académica en un (1) original y cinco (5) copias y, además, en soporte digital, con la información básica siguiente:

1) Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, clase y número de documento de identidad, domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad asiento de la Unidad Académica o en un radio de hasta 30 km de la misma.

2) Título universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que lo otorgó. Los títulos universitarios deberán presentarse en original y fotocopia simple la que será autenticada por personal autorizado por la Facultad. En su defecto podrán presentarse fotocopias legalizadas ante escribano público o juez de paz.

3) Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la Entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.

4) La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.

5) Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista y lugar y fecha de publicación. Los miembros del jurado podrán exigir que se presenten copias u originales de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el Concurso.

6) Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc.

7) La totalidad de los antecedentes que hagan a su actuación en Universidades e Instituciones nacionales, provinciales y privadas, registradas en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero. Los antecedentes de Instituciones extranjeras deberán presentarse acompañados de su traducción al español.

8) Participación en Congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales.

9) Distinciones, premios y becas obtenidas.

10) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

11) Una síntesis de la actuación profesional.

12) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en Concurso.

Indicación de la dedicación o dedicaciones a que aspira, o bien que el aspirante proponga una distinta a la consignada en el respectivo llamado.

Artículo 10º.- Documentación Probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada en la Oficina de Inscripción, en las Unidades Académicas, a través de sus sedes y subsedes o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la oficina una vez concluido él tramite de Concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.
La documentación probatoria, podrá ser completada por los aspirantes hasta seis (6) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptara documentación recibida fuera de este término suplementario.

Artículo 11°.- Planeamiento de Cátedra: Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar -de acuerdo a la modalidad de la convocatoria realizada- un trabajo de Planeamiento de Cátedra en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, Programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la Cátedra y cuando sea aplicable, investigación y extensión**.**
El trabajo referido deberá presentarse en un (1) original y cinco (5) copias en sobres cerrados para su envío a los miembros del Jurado y archivo.

Artículo 12°.- Presentación irregular y tardía: El responsable de Mesa de Entradas, dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a los requisitos formales establecidos en este Reglamento o que se reciban fuera de término.

Artículo 13°.- Si transcurridos tres (3) meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que aquel se constituya.

Artículo 14°.- Apoderado: Los aspirantes podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado o de acuerdo a la ley 7060.
El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concurse el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación el Rector, los Secretarios Políticos del Rectorado, los Decanos o Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de las Facultades y Escuelas, los miembros del Consejo Superior y del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica donde tramite el Concurso, y el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.
Si la incompatibilidad surgiera en cualquier etapa del trámite, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días en que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

RESOLUCIÓN N° 289/08

Artículo 15°.- Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un Concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.
Si los Concursos a los que se presenta integran el mismo llamado de una Unidad Académica, basta que el aspirante cumplimente en uno de ellos la exigencia del articulo 10°, refiriéndose en las solicitudes de inscripción de los otros Concursos, en cual agregó la documentación que menciona el citado articulo y siempre que no la haya retirado de la Unidad Académica.

Artículo 16º.- Cierre de Inscripción: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la Unidad Académica.

Artículo 17º.- Exhibición de la nómina de aspirantes: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de cierre de la inscripción, el Decano dispondrá la exhibición en las carteleras murales y difundirá en la página electrónica y por otros medios al alcance de la Facultad la nomina de los aspirantes inscriptos. También, dentro de dicho lapso, la misma deberá elevarse a Rectorado y remitirse sin formalidades a los interesados, al domicilio constituido. Dicha publicación deberá realizarse por el término de cinco (5) días

RESOLUCIÓN N° 289/08

IV - IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

Artículo 18°.- Impugnación de los aspirantes: Durante los cinco (5) días posteriores al vencimiento de la exhibición de la nómina de inscriptos, los docentes de la UADER o de otras Universidades Nacionales o Provinciales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el Concurso de los aspirantes inscriptos, la impugnación sólo podrá fundarse en:

- El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
- El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
- El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley N° 23.077).
- El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
- El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
- El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1,2 y 4 del presente inciso.
- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función debería oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, cargos en instituciones u organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

Artículo 19°.- La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del Concurso hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentadas, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

RESOLUCIÓN N° 289/08

Artículo 20°.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del Concurso al aspirante objetado.
La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los cinco (5) días siguientes.
Éstas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 21°.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Superior no suspenderá el trámite del Concurso, pero condicionará sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del Concurso.

V- DESIGNACION DEL JURADO

Artículo 22º.– Designación del Jurado: Los integrantes del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita el Concurso, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a propuesta del Decano de la Unidad Académica respectiva. Dicha propuesta deberá contener mención sintetizada de sus antecedentes y se efectuara dentro de los ocho (8) días de cerrada la inscripción.
No podrán integrar el Jurado las personas enunciadas en el Art. 14 segundo párrafo.

Artículo 23°.- Composición del Jurado: Los Jurados de cada Concurso estarán compuestos por:
a) Tres (3) docentes titulares y dos (2) suplentes.
b) Un (1) estudiante titular y un (1) suplente.
c) Un (1) graduado titular y un (1) suplente.
Los suplentes sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el Decano, quien deberá comunicarla al Consejo Directivo.

Artículo 24°.- Los integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:
Los docentes:
a) Ser o haber sido profesor por concurso de categoría no inferior a la del cargo en concurso, habiendo accedido a este por concurso publico y abierto de antecedentes y oposición,
b) Por lo menos dos (2) titulares del Jurado deberán pertenecer o haber pertenecido a otras Universidades Nacionales y/o Provinciales. De sus tres miembros titulares, únicamente uno de ellos podrá pertenecer a la UADER.
c) Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del Concurso.
Los estudiantes:
a) Ser alumno regular de la Unidad Académica en cuestión.
b) Haber aprobado la materia en Concurso.
c) Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

Artículo 25°.- Dentro de los cinco (5) días de designados los Jurados, se deberá notificar fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes.
Posteriormente a dicha notificación se dará a publicidad, la nómina de los miembros que componen el Jurado en la cartelera mural de la Unidad Académica correspondiente y en su página electrónica, durante ocho (8) días.

RESOLUCIÓN N° 289/08

VI - RECUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 26°.- Recusación de los miembros del Jurado: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación prevista en el artículo 25° de este Reglamento.

Artículo 27°.- Causales de recusación: Serán causales de recusación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
b) Tener el Jurado o sus consanguíneos y/o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
c) Tener algún Jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del Concurso.
j) Las mencionadas en el artículo 18°

Artículo 28°.- Excusación del Jurado: Todo miembro de un jurado que se hallase comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, deberá excusarse.

Artículo 29°.- Procedimiento: Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo y ofrezca las pruebas de que se hiciere valer. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de testigos se limita a tres (3).

Artículo 30°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resolverá definitivamente, dentro de los doce (12) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 31°.- De aceptarse la recusación o la excusación, el miembro del Jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

Artículo 32º.- Los Jurados podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones y excusaciones, de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 del presente Reglamento.

Artículo 33º.- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

VII- ACTUACION DEL JURADO

Artículo 34°.- Constitución miembros del Jurado: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado copia del acta de cierre, en la cual consta la nómina de aspirantes.
La planilla de inscripción, con mención de los antecedentes y el sobre cerrado conteniendo la planificación de cátedra, será enviada a los miembros del Jurado por la oficina de
concurso, quienes podrán requerir a los aspirantes, por intermedio de la misma oficina, las aclaraciones o informaciones complementarias.
Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, pero deberá dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

Artículo 35°.- Dentro de los diez (10) días corridos de la notificación de la copia referida en el articulo anterior, el Decano – previa consulta con los miembros del Jurado- fijará por Resolución:

a) Fecha y hora de reunión del Jurado a fin de proceder a la evaluación de los antecedentes, la cual deberá realizarse dentro de los veinte (20) días corridos de enviada la copia de la nómina de aspirantes.
b) Fecha y hora de la clase pública, y de la entrevista o en su defecto facultar al Responsable de la Oficina de Concursos a fijar una nueva fecha a solicitud fundada del Jurado, quedando bajo su competencia poner en conocimiento de todos los actuantes esta novedad.

Artículo 36°.- El jurado funcionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros académicos y al menos uno (1) de los representantes de los otros claustros.

Artículo 37°.- Sorteo del tema y orden de exposición: Cada miembro del Jurado -estamento docente- seleccionará tres temas del programa vigente de la materia a concursar en la Unidad Académica, de acuerdo a la modalidad especificada por la Facultad, ya sea cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplina, laboratorio y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 35º - Inc. b) en acto público, en el que estará presente el Decano y/o (1) un miembro del Consejo Superior o Directivo y/o un (1) miembro del Jurado, así como los concursantes que lo deseen y quienes asistan al acto. A tal efecto se requerirá la notificación fehaciente del acto a los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. El sorteo se hará con un mínimo de seis (6) sobres.
En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de sobres arriba exigidos, se prorrogará la clase pública por un plazo de hasta treinta (30) días.
El Decano deberá fijar la nueva fecha y comunicarla a los aspirantes y a los Jurados.

Los sobres recibidos se reservarán y se solicitará la remisión a los miembros del tribunal que no los hayan hecho llegar, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo.
A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres presentados. Se deberá sortear también el orden en que expondrán los concursantes. El tema será el mismo para todos los aspirantes al cargo motivo del Concurso.

Artículo 38°.- El Jurado deberá tomar una prueba de oposición ajustada a las siguientes reglas:

a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
b) Será oral y deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado.
c) Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante.
d) No podrá consistir en una mera lectura, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición.
e) Tendrá una duración no superior a cuarenta y cinco (45) minutos.
f) Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros del Jurado.
g) Durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos.
h) Concluida la clase, se podrá requerir a los concursantes las aclaraciones pertinentes.

Artículo 39°.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes para completar el juicio sobre la capacidad docente y dedicación de los concursantes, valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollara la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza, y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y trabajo y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

Artículo 40°.- Las autoridades de la Unidad Académica respectiva serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que se haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la o las pruebas de oposición.

Artículo 41°.- Pautas para la evaluación: Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, un máximo de treinta (30) puntos en lo que se refiere a la oposición y un máximo de treinta (30) para la entrevista personal.

Artículo 42°.- Evaluación de la oposición: En la evaluación de la entrevista que versará sobre los puntos establecidos en el Artículo 11°, y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los aspirantes, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados.-

Artículo 43°.- Participará en las deliberaciones del Jurado, un (1) docente designado por el Consejo Directivo, quien deberá pertenecer a la Unidad Académica en cuestión, y no tendrá voto pero si voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del Acto del Concurso.

Artículo 44°.- El Jurado estudiantil emitirá dictamen sobre los aspectos pedagógicos didácticos desarrollados por el aspirante en la clase pública y el Jurado graduado emitirá dictamen sobre la vinculación que logró establecer el aspirante entre su propuesta de enseñanza y el ejercicio profesional.

Artículo 45°.- Dictamen Final: Substanciada la prueba, dentro de los cinco (5) días posteriores el Jurado deberá elevar al Consejo Directivo, inexcusablemente un orden de mérito para cada cargo y/o dedicación entre los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerar a dos o más de ellos en igualdad de méritos y deberá contener:

1 - La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.

2 - La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.

3 - El detalle y valoración de:

- a- Los títulos y antecedentes.
- b- Publicaciones, trabajos científicos y académicos.
- c- Prueba de oposición
- d- Entrevista personal y plan de trabajo (docente, de investigación, de extensión).
- e- Demás elementos de juicio considerados.

4 - El orden de méritos para el o los cargos o funciones objeto del Concurso, nómina que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el/los cargo/s motivo del Concurso, y continuado por el resto de los aspirantes considerados en el orden de méritos.

En el caso de haberse especificado más de una categoría y/o dedicación, el Jurado se expedirá sobre estos puntos, por separado.

Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

RESOLUCIÓN N° 289/08

VIII - RESOLUCION DEL CONCURSO

Artículo 46º.- Notificación del Dictamen Jurado: Las conclusiones del Dictamen del Jurado, deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitidos poniéndose a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en las respectivas Unidades Académicas y serán impugnables por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

Artículo 47º.- Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los participantes mencionados en el Articulo 44 y, de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales
quedarán resueltas con asesoramiento legal si correspondiere, el Consejo Directivo, expresando los fundamentos podrá:

A) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
B) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el Concurso.
C) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el Concurso y llamar uno nuevo.
D) Aprobar el Concurso y elevarlo al Consejo Superior con las siguientes posibilidades:
    1. Proponer al aspirante ubicado en primer término del dictamen único o alguno de los dictámenes del Jurado.
    2. Proponer en forma alternativa para cubrir el/los cargo/s a dos (2) aspirantes ubicados en el primer y segundo término del orden de mérito del dictamen o algunos de los dictámenes del Jurado.

Para los llamados a Concurso para cubrir más de un (1) cargo realizado de acuerdo al Artículo 58° de este Reglamento, podrá proponer a los aspirantes respetando el orden de mérito elaborado del Jurado conforme a las pautas del párrafo anterior.

Artículo 48°.- La resolución recaída sobre el Concurso será comunicada a los aspirantes quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnar lo dispuesto por el Consejo Directivo, mediante escrito presentado al Decano fundado en defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad.
Cumplido el término establecido precedentemente, las actuaciones del Concurso y el recurso, si lo hubiera, serán elevadas al Consejo Superior.

Artículo 49°.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Consejo Directivo, en cuyo caso este deberá expedirse dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de la solicitud.
En un plazo no mayor de veinticuatro (24) días de recibida la propuesta y/o las aclaraciones de dicho órgano, podrá aceptar la propuesta del Consejo Directivo, o rechazarla.
Si la propuesta fuera rechazada el Concurso quedará sin efecto.

RESOLUCIÓN N° 289/08

Dicha resolución se notificará a los interesados y será difundida a través de las carteleras murales y de la página electrónica de la Unidad Académica correspondiente.

En los Concursos en los que no se formulen propuestas para la totalidad de los cargos concursados, los que no se provean serán declarados desiertos.

Artículo 50°.- En caso de que el Jurado hubiere recomendado la designación de un aspirante en una categoría distinta a la del llamado respectivo y si dentro del plazo de un (1) año se volviere a llamar a Concurso en tal categoría y asignatura y no se registrasen otras inscripciones para el cargo, el Consejo Superior – a propuesta del Consejo Directivo- podrá efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen de Concurso anterior.

RESOLUCIÓN N° 289/08

IX - DESIGNACION DE PROFESORES

Artículo 51°.- La designación de profesores por Concurso estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de este Reglamento.

Artículo 52°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. En tal caso, el Consejo Directivo la extenderá por un plazo no mayor a treinta (30) días y por única vez.
Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación.

Artículo 53°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el articulo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta Universidad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los profesores que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos años sin invocar causa justificada a juicio del mismo órgano.
Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.
Dentro de los doce (12) meses de vencido el plazo de inscripción en un Concurso para la designación de profesores por concurso, si por cualquier razón el cargo no fue aceptado o quedara vacante, el Consejo Directivo podrá retrotraer el procedimiento para la designación en la cátedra respectiva, a la etapa prevista en el articulo 47° de este Reglamento.

Artículo 54°.- "Las designaciones de Profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos de cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Unidad Académica y otras razones que decida la Universidad.

X - NORMAS GENERALES

Artículo 55°.- La inscripción al Concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas dictadas por cada Unidad Académica.

Artículo 56°.- Si el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Secretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, desempeñan cargos de Profesor por concurso o interino, el

llamado a concurso podrá ser suspendido o diferido, hasta tanto permanezcan en sus funciones. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a Concurso para esos cargos debiendo transcurrir un plazo equivalente del que desempeñó sus funciones, el que no podrá exceder de cuatro (4) años.

Artículo 57°.- Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes se realizarán mediante cédula, personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio que deberán constituir conforme con lo dispuesto en el artículo 9 inciso 1) de este Reglamento.

Artículo 58°.- Los llamados a Concurso, se harán dentro de lo posible para una cátedra, área, núcleo, asignaturas que integran los núcleos, disciplina, laboratorio, pero no para los cursos en que estos estuvieran divididos, pudiendo cada Facultad adaptar lo aquí dispuesto a su estructura académica.

Artículo 59°.- Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los Jurados, el Consejo Directivo excepcionalmente podrá autorizar a prescindir de la exigencia del Artículo 24° inciso a) designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso c) del mismo apartado y articulo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc. Ante la existencia de dificultades en el momento de sustanciarse el concurso, le permitirá aumentar en uno (1) el número de Jurados que pertenezcan a la Universidad.

Artículo 60°.- Lo dispuesto en los artículos 24° y 59° no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

Artículo 61°.- Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento, salvo disposición expresa que indique lo contrario, se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios.

XI - NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Hasta que no se haya completado el dictado de todas las asignaturas que corresponden a los distintos planes de estudios, los Jurados alumnos deberán tener regularizadas el 70% de las materias hasta el año al que corresponde la materia donde se concursará el cargo y haber aprobado la misma.
Para efectuar la selección del Jurado alumno, los Consejeros Estudiantiles, presentarán al Consejo Consultivo la nomina de aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el presente artículo.

Artículo 2°.- Los graduados, para la integración de los Jurados de Concurso, deberán ser tomados del padrón de egresados (de la carrera) reconocido. De no poder integrarse el miembro determinado en el inciso c) del Artículo 23° del Régimen de Concurso para cada Jurado, este funcionará válidamente.

Artículo 3°.- Los estudiantes y los graduados que integren Jurados de Concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del Artículo 27° del Régimen.

Artículo 4°.- Hasta la normalización de la Universidad, si quienes ocupan los cargos de Rector, Vicerrector, Secretarios de Universidad, Decanos o Delegados del Rector, Secretarios de Facultades o cualquier otro de rango equivalente desean presentarse a Concurso, al momento de formular su inscripción, deberán excusarse de participar en la totalidad de la tramitación del Concurso, ya sean en sus aspectos académicos, administrativos, o de simple procedimiento.

Artículo 5°.- Este Reglamento será de aplicación para el llamado a Concurso de las asignaturas que pertenezcan a carreras que se encuentren aprobadas y/o en trámite de aprobación avanzada por el órgano competente según lo establece la Ley de Educación Superior N° 24521 y las modificatorias correspondientes.

Artículo 6º.- Los docentes transferidos según Ley 9250 de creación de la UADER podrán optar por participar en los Concursos, no poniendo en riesgo su derecho a la estabilidad ni a trabajar en la cátedra en la que fueron transferidos y/o reubicados. Los Docentes transferidos que hayan concursado y hayan sido incluidos en el orden de mérito serán designados como Docentes Ordinarios en la categoría para la que fueron recomendados por el Jurado actuante, sin desmedro del Orden de Mérito.

ORDENANZA Nº 006

PARANÁ, 25 DE 2008

VISTO:

El Expediente Nº S01:0000081/2008 caratulado Aldo D. Sigura "Eleva Proyecto de Reglamento de Concurso para Cargos de Jefe de Trab. Prácticos y Auxiliares de Primera Cat."; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 006/03 de fecha 10 de julio de 2003 aprueba el reglamento de concursos para cubrir cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes.

Que se han presentado al Consejo Superior Provisorio los proyectos de modificación del Reglamento precitado a través del Consejero Sigura y otro presentado por la Sra Secretaria Académica CC Susana Marta Rivas por medio de la Sra Rectora Lic. (MS) Graciela Laura Mingo de Bevilacqua.

Que las comisiones del Consejo Superior Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, reunidas en forma conjunta el día 28 de febrero de 2008, acuerdan en proponer la aprobación del mencionado Régimen que a fojas 25-35 forma parte del cuerpo de expediente citado.

Que el Secretario del Consejo Superior comunica que en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Superior Provisorio de fecha 3 de marzo de 2008 se aprobó, por unanimidad de los consejeros presentes, el despacho de las comisiones de: Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Que la suscripta es competente para resolver sobre el particular, en virtud de lo establecido en los artículos 69 inciso b) y 49 de la Ley de Educación Superior (24.521); y lo dispuesto en los artículos 14 inciso e) y f) y artículo 16 inciso i), del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA:

ORDENANZA Nº 006

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Ordenanza Nº 006/03 Rectorado, de fecha 10 de julio de 2003.

ARTÍCULO 2.- Aprobar un nuevo Régimen de Reglamento de Concurso para Cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase a conocimiento de las Autoridades de esta Universidad, cumplido, archívese.

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS DE JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA.

I – CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º. – Norma General: Las convocatorias para la designación por concursos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Docencia de Primera para las diferentes cátedras, áreas, núcleos, disciplinas, laboratorios de las Facultades que integran esta Universidad se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las que en consecuencia dicten las Unidades Académicas las que deberá ser aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º.- Cada unidad Académica mediante resolución del Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior la provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes por concurso, especificando lo siguiente:

a) Cátedras, áreas, núcleos, asignatura que integran los núcleos, disciplinas, laboratorios a concursar.

b) La categoría.
c) La dedicación.
d) La imputación presupuestaria correspondiente al cargo llamado está afectada a la partida Gastos de Personal.
En todos los casos, el Consejo Superior deberá resolver sobre la solicitud de llamado dentro de los treinta (30) días de recibida.

ARTÍCULO 3º.- Las Unidades Académicas mediante resolución de sus Consejos Directivos podrán proponer al Consejo Superior la realización de concursos conjuntamente con otras Unidades Académicas de esta Universidad.

II – PUBLICIDAD

ARTÍCULO 4°.- Difusión: La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado quien publicará dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso, haciendo como mínimo un aviso por un (1) día en un diario de circulación nacional y debiéndose publicar, además, por tres (3) días, en un diario de la localidad sede y subsedes de la Unidad Académica respectiva. En aquellas localidades en las que la tirada de los diarios sea de frecuencia semanal bastará con una sola publicación. En todos los casos, la publicidad deberá efectuarse entre los diarios de mayor tirada. El Rectorado se hará cargo además, de la difusión del llamado a través de los medios de comunicación con que contara y las Unidades Académicas comunicarán asimismo a sus similares afines dentro del ámbito universitario nacional y a los medios de difusión que consideren convenientes. Las respectivas publicaciones se deberán agregar para constancia al expediente de Concurso.

ARTÍCULO 5°.- Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente.
- Los cargos y en su caso función a concursar; la categoría y la dedicación de los mismos, explicitando que el concursante puede ofrecer una dedicación distinta a la indicada;
- La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- El lugar y oficina habilitada de la Unidad Académica donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

III- INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Condiciones de los aspirantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:
- Tener título universitario o en su defecto, acreditar antecedentes profesionales o académicos que suplan su carencia, para el cargo objeto del concurso;
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian en el art.18.-

ARTÍCULO 7°.- Plazo de Inscripción: En las Unidades Académicas correspondientes al llamado, se abrirá un período de inscripción por el término de veinte (20) días, considerándose como fecha de iniciación de ese período el día que el Decano establezca en resolución dictada especialmente al efecto dentro de los tres (3) días de aprobado el llamado.

ARTÍCULO 8°.- Oficina de Inscripción: Las inscripciones se realizarán en la Mesa de Entradas de cada Facultad. Al mismo tiempo, las unidades académicas habilitarán una dependencia donde los aspirantes serán asesorados en todo cuanto se refiere a su presentación.

ARTÍCULO 9°.- Solicitud de inscripción: Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la dependencia habilitada, un (1) original y cinco (5) copias y, además, en soporte digital con la información básica siguiente:

• Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, clase y número de Documento de Identidad, domicilio real y constituir el especial, a los efectos de los concursos, dentro de la ciudad asiento de la Unidad Académica o en un radio de hasta 30 Km. de la misma.
• Título universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que lo otorgó. Los títulos universitarios deberán presentarse en original y fotocopia simple la que será autenticada por personal autorizado por la Facultad. En su defecto podrán presentarse fotocopias legalizadas ante Escribano público o Juez de Paz.
• Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.
• La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
• Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, participación en congresos, publicaciones etc.

ARTÍCULO 10°.- Documentación probatoria: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada en la Oficina de Inscripción, en las Unidades Académicas, a través de sus sedes y subsedes o por funcionario público. Esta documentación podrá ser retirada de la Oficina una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.
La documentación probatoria podrá ser completada por los aspirantes hasta seis (6) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término suplementario.

ARTÍCULO 11°.- Planeamiento de cátedra: Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes a cargos de Jefe de Trabajos Prácticos deberán presentar un trabajo de Planeamiento de la Práctica y/o tareas de Laboratorio en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, unidades del programa vigente a los que corresponden trabajos prácticos y/o de laboratorio, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la práctica y/o laboratorio, cronograma de trabajos prácticos y/o de laboratorio.
Los aspirantes a cargos de Auxiliar de Primera deberán presentar una propuesta de inserción dentro de la cátedra y las acciones para lograr este fin.
El trabajo referido deberá presentarse en (1) original y cinco (5) copias en sobres cerrados para su envío a los miembros del Jurado y archivo.

ARTÍCULO 12°.- Presentación irregular y tardía: El responsable de Mesa de Entradas dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a los requisitos formales establecidos en este Reglamento o que se reciban fuera de término.

ARTÍCULO 13°. - Si transcurridos tres (3) meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que aquél se constituya.

ARTÍCULO 14°.- Apoderados: Los aspirantes podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado o de acuerdo a la ley 7060.
El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concurse el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación el Rector, los Secretarios Políticos del Rectorado, los Decanos o Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de las Facultades y Escuelas, los miembros del Consejo Superior y del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica donde tramite el Concurso, y el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.
Si la incompatibilidad surgiera en cualquier etapa del trámite, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días en que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

ARTÍCULO 15°.- Inscripciones múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros. Si los concursos a los que se presenta integran el mismo llamado de una unidad académica, basta que el profesor cumplimente en uno de ellos la exigencia del Artículo 10°, refiriéndose en las solicitudes de inscripción de los otros concursos, en cuál agregó la documentación que menciona el citado artículo y siempre que no la haya retirado de la unidad académica.

ARTÍCULO 16°.- Cierre de inscripción: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso, la cual será refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la sede de la Unidad Académica.

ARTIÍCULO 17°.- Exhibición de la nómina de aspirantes: Dentro de las cuarenta (48) horas de la fecha de cierre de la inscripción, el Decano dispondrá la exhibición en las carteleras murales y difundirá en la página electrónica y por otros medios al alcance de la Facultad la nómina de los aspirantes inscriptos. También, dentro de dicho lapso, la misma deberá elevarse a Rectorado y remitirse sin formalidades a los interesados al domicilio constituido. Dicha publicación deberá realizarse por el término de cinco (5) días.-

IV - IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

ARTICULO 18°.- Impugnación de los aspirantes: Durante los cinco (5) días posteriores al vencimiento de la exhibición de la nómina de inscriptos, los docentes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos o de otras Universidades Nacionales o Provinciales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el Concurso de los aspirantes inscriptos, la impugnación solo podrá fundarse en:

1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley 23.077).
5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
6. El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1, 2 y 4 del presente Artículo.
8. Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
9. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos, debidamente comprobada.
10. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de la que aprovecha de esas tareas.
11. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos contemplados en la Carta Magna, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos en instituciones u organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTICULO 19°.- La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que recaiga Resolución definitiva en el ámbito de la Universidad. Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 20°.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del Concurso al aspirante objetado.
La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los cinco (5) días siguientes.
Éstas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de recibidas las actuaciones correspondientes.
ARTÍCULO 21°.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.
La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Superior no suspenderá el trámite del Concurso, pero condicionará sus resultados, sin responsabilidad de la Universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del Concurso.

V - DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 22°.- Designación del Jurado: Los integrantes del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita el concurso, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a propuesta del Decano de la Unidad Académica respectiva. Dicha propuesta deberá contener mención sintetizada de sus antecedentes y se efectuará dentro de los ocho días de cerrada la inscripción. No podrán integrar el jurado las personas enunciadas en el artículo 14° segundo párrafo.-

ARTÍCULO 23°.- Composición del Jurado: Los Jurados de cada Concurso estarán compuestos por:
a) Tres (3) Docentes Titulares y tres (3) suplentes.
b) Un (1) Estudiante Titular y un (1) suplente.
c) Un (1) Graduado Titular y un (1) suplente.
Los suplentes sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante Resolución dictada por el Decano, quién deberá comunicarla al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°.- Condiciones de los jurados: Los miembros del jurado deberán reunir las siguientes condiciones: Los docentes:
• Uno (1) de ellos deberá ser Profesor Ordinario responsable de la cátedra, áreas, núcleos, disciplinas, laboratorios en que se concurse el cargo;
• Dos (2) de ellos deberán ser Profesores Titulares, Asociados y/o Adjuntos Ordinarios con versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso, de los cuales al menos uno deberá ser externo de la Universidad.
Los estudiantes deberán:
- Ser alumnos regulares de la Facultad.
- Haber aprobado la materia en Concurso.
- Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

ARTICULO 25°.- Dentro de los cinco (5) días de designados los Jurados, se deberá notificar fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes.
Posteriormente a dicha notificación se dará a publicidad, la nómina de los miembros que componen el Jurado en la cartelera mural de la Unidad Académica correspondiente y en su página electrónica, durante ocho (8) días.

VI - RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

ARTÍCULO 26°.- Recusación de los miembros del Jurado: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación prevista en el Artículo 25° de este Reglamento.

ARTÍCULO 27°.- Causales de recusación. Serán causales de recusación:
a) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro Jurado y un aspirante.
b) Tener un miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes,
c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con un aspirante.
d) Ser algún miembro del Jurado y un aspirante, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.
e) Ser algún miembro del Jurado, o haber sido, autor de denuncia o querella contra un aspirante o denunciado o querellado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.
f) Haber emitido un miembro del Jurado opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que se tramita.
g) Tener un miembro del Jurado amistad íntima o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluado.
h) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
i) Haber recibido algún miembro del Jurado beneficios de un aspirante.
j) Las mencionadas en el Art. 18°.

ARTÍCULO 28°.- Excusación del Jurado. Cualquier miembro de un Jurado que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTICULO 29°.- Procedimiento: Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo y ofrezca las pruebas de que se hiciere valer. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTÍCULO 30°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltos directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resolverá definitivamente, dentro de los doce (12) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 31°.- De aceptarse la recusación o la excusación, el miembro del Jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTÍCULO 32°.- Los Jurados podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones y excusaciones, de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33°.- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

VII - ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 34°.- Constitución miembros del Jurado: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado copia del acta de cierre, en la cual consta la nómina de aspirantes.
La planilla de inscripción, con mención de los antecedentes y los sobres cerrados conteniendo la planificación de cátedra, será enviada a los miembros del Jurado por la oficina de concurso, quienes podrán requerir a los aspirantes, por intermedio de la misma oficina, las aclaraciones o informaciones complementarias.
Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, pero deberá dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

ARTÍCULO 35°.- Dentro de los diez (10) días corridos de la notificación de la copia referida en el artículo anterior, el Decano -previa consulta con los miembros del Jurado- fijará por Resolución:
- a) Fecha y hora de reunión del Jurado a fin de proceder a la evaluación de los antecedentes, la cual deberá realizarse dentro de los veinte (20) días corridos de enviada la copia de la nómina de aspirantes.
- b) Fecha y hora de la clase pública, y de la entrevista o en su defecto facultar al Responsable de la Oficina de Concursos a fijar una nueva fecha a solicitud fundada del Jurado, quedando bajo su competencia poner en conocimiento de todos los actuantes esta novedad.

ARTICULO 36º.- El Jurado funcionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros académicos y al menos uno (1) de los respectivos representantes de los otros claustros.

ARTICULO 37°.- Sorteo de tema y orden de exposición. Cada miembro del jurado - estamento docente- seleccionará tres temas del programa vigente de la materia a concursar en la Unidad Académica, de acuerdo a la modalidad especificada por la Facultad, ya sea cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, o laboratorio y lo remitirán a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, respecto de la fecha y hora fijada para la clase pública en el artículo 35 inc. b) en acto público, en el que estará presente el Decano o el funcionario de mayor jerarquía presente en el mismo, los concursantes que lo deseen y quienes asistan al acto. A tal efecto, se requerirá la notificación fehaciente del acto a los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. El sorteo se hará con un mínimo de seis (6) sobres.
En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de sobres arriba exigidos, se prorroga la clase pública por un plazo de hasta treinta (30) días.
El Decano deberá fijar la nueva fecha y comunicarla a los postulantes y a los Jurados.
Los sobres recibidos se reservarán y se solicitará la remisión a los miembros del Jurado que no los hayan hecho llegar, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo.
El tema sorteado será el mismo para todos los aspirantes al cargo motivo del concurso.
A continuación se sorteará el orden en que expondrán los concursantes.

ARTÍCULO 38°.- El Jurado deberá tomar una prueba de oposición ajustada a las siguientes reglas:
- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) La clase será oral y deberá tener carácter académico universitario y estar adecuada a la comprensión y nivel de los alumnos que atenderá el aspirante en el caso de ser seleccionado. Se valorarán en ella los contenidos expuestos y la capacidad didáctica del aspirante; y no podrá consistir en una mera lectura, permitiéndose sólo la consulta de guías de exposición. Tendrá una duración no mayor a treinta (30) minutos y versará sobre un caso práctico de la asignatura concursada. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes las aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO 39°.- Ya sea que se trate de un concurso para Jefe de Trabajos Prácticos como de Auxiliar de Docencia, los miembros del Jurado en forma conjunta entrevistarán a cada uno de los aspirantes con el objeto de evaluar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará sus actividades según las propuestas presentadas, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como otras actividades y cualquier otra información que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.
ARTÍCULO 40°.- Las autoridades de la Unidad Académica respectiva serán responsables de notificar fehacientemente a los aspirantes la fecha y hora que se haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la o las pruebas de oposición.

ARTÍCULO 41°.- Pautas para la evaluación: Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, un máximo de treinta (30) puntos en lo que se refiere a la oposición y un máximo de treinta (30) puntos para la entrevista personal.

ARTÍCULO 42°.- Evaluación de la oposición: El Jurado evaluará las aptitudes demostradas por los aspirantes en la clase y el desempeño en la entrevista personal. En la evaluación de la entrevista que versará sobre los puntos establecidos en el Artículo 11°, y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y orden expositivo de los aspirantes, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados.-

ARTÍCULO 43°.- Participará en las deliberaciones del Jurado, un (1) docente designado por el Consejo Directivo, quien deberá pertenecer a la Unidad Académica en cuestión, y no tendrá voto pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del Concurso.
Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del acto del concurso.

ARTÍCULO 44°.- El jurado estudiantil emitirá dictamen sobre aspectos pedagógico didácticos desarrollado por el aspirante en la clase pública y el jurado graduado emitirá dictamen sobre la vinculación que logró establecer el aspirante entre su propuesta de enseñanza y el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 45°.- Dictamen Final: Substanciada la prueba, dentro de los cinco (5) días posteriores el Jurado deberá elevar al Consejo Directivo, inexcusablemente un orden de mérito para cada cargo y/o dedicación entre los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerar a dos o más de ellos en igualdad de méritos y deberá contener:
1 - Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso
2 - La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
3 - La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
4 - El detalle y valoración de:
   a) Los títulos y antecedentes.
   b) Prueba de oposición
   c) Entrevista personal y plan presentado de los trabajos prácticos sugeridos.
   d) Demás elementos de juicio considerados.
5 - El orden de méritos para el o los cargos o funciones objeto del Concurso, nómina que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el/los cargo/s motivo del Concurso, y continuado por el resto de los aspirantes considerados en el orden de méritos.
En el caso de haberse especificado más de una categoría y/o dedicación, el Jurado se expedirá sobre estos puntos, por separado.
Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

VIII - RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTICULO 46°.- Notificación del Dictamen del Jurado: Las conclusiones del Dictamen del Jurado, deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitidos poniéndose a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en las respectivas Unidades Académicas y serán impugnables por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47°.- Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los participantes mencionados en el Artículo 44 y, de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si correspondiere, el Consejo Directivo, expresando los fundamentos podrá:

a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el Concurso.

c) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el Concurso y llamar uno nuevo.

d) Aprobar el Concurso y elevarlo al Consejo Superior con las siguientes posibilidades:

1. Proponer al aspirante ubicado en primer término del dictamen único o alguno de los dictámenes del Jurado.
2. Proponer en forma alternativa para cubrir el/los cargo/s a dos (2) aspirantes ubicados en el primer y segundo término del orden de mérito del dictamen o algunos de los dictámenes del Jurado.

Para los llamados a Concurso para cubrir más de un (1) cargo realizado de acuerdo al Artículo 58° de este Reglamento, podrá proponer a los aspirantes respetando el orden de mérito elaborado por el Jurado conforme a las pautas del párrafo anterior.

ARTÍCULO 48°.- La resolución recaída sobre el Concurso será comunicada a los aspirantes quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnar lo dispuesto por el Consejo Directivo, mediante escrito presentado al Decano fundado en defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad.

Cumplido el término establecido precedentemente, las actuaciones del Concurso y el recurso, si lo hubiera, serán elevadas al Consejo Superior.

ARTÍCULO 49°.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Consejo Directivo, en cuyo caso este deberá expedirse dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de la solicitud.

En un plazo no mayor de veinticuatro (24) días de recibida la propuesta y/o las aclaraciones de dicho órgano, podrá aceptar la propuesta del Consejo Directivo, o rechazarla.

Si la propuesta fuera rechazada el Concurso quedará sin efecto.

Dicha resolución se notificará a los interesados y será difundida a través de las carteleras murales y de la página electrónica de la Unidad Académica correspondiente.

En los Concursos en los que no se formulen propuestas para la totalidad de los cargos concursados, los que no se provean serán declarados desiertos.

ARTÍCULO 50°.- En caso de que el Jurado hubiere recomendado la designación de un aspirante en una categoría distinta a la del llamado respectivo y si dentro del plazo de un (1) año se volviere a llamar a Concurso en tal categoría y asignatura y no se registrasen otras inscripciones para el cargo, el Consejo Superior - a propuesta del Consejo Directivo- podrá efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen de Concurso anterior.

IX - DESIGNACIÓN DE JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIAR DE DOCENCIA DE PRIMERA

ARTÍCULO 51°.- La designación de Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliar de Docencia por Concurso estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49° de este Reglamento.

ARTÍCULO 52°.- Notificado de su designación, el Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliar de Docencia deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. En tal caso, el Consejo Directivo la extenderá por un plazo no mayor a treinta (30) días y por única vez.
Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliar de Docencia de Primera no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación.

ARTÍCULO 53°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliar de Docencia de Primera quedará inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta Universidad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando los mismos renuncien por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada ajuicio del mismo órgano. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.-
Dentro de los doce (12) meses de vencido el plazo de inscripción en un Concurso para la designación de Jefes de Trabajos Prácticos y/o Auxiliar de Docencia de Primera por concurso, si por cualquier razón el cargo no fuere aceptado o quedara vacante, el Consejo Directivo podrá retrotraer el procedimiento para la designación en la cátedra respectiva, a la etapa prevista en el articulo 47° de este Reglamento.

ARTÍCULO 54°.- Las designaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares de Docencia resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, áreas, núcleos, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Universidad.

X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55°.- La inscripción al Concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas dictada por cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 56°.- Si el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Secretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, desempeñan cargos de Profesor por concurso o interino, el llamado a concurso podrá ser suspendido o diferido, hasta tanto permanezcan en sus funciones. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a Concurso para esos cargos debiendo transcurrir un plazo equivalente del que desempeñó sus funciones, el que no podrá exceder de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 57°.- Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes se realizarán mediante cédula, personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio que deberán constituir conforme con lo dispuesto en el artículo 9 inciso 1) de este Reglamento.

ARTÍCULO 58°.- Los llamados a Concurso, se harán dentro de lo posible para una cátedra, área, núcleo, asignaturas que integran los núcleos, disciplina, laboratorios, pero no para los cursos en que estos estuvieran divididos, pudiendo cada Facultad adaptar lo aquí dispuesto a su estructura académica.
ARTÍCULO 59°.- Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento, salvo disposición expresa que indique lo contrario, se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60°.- Hasta que no se haya completado el dictado de todas las asignaturas que corresponden a los distintos planes de estudios, los Jurados alumnos deberán tener regularizadas el 70% de las materias hasta el año al que corresponde la materia donde se concursara el cargo y haber aprobado la misma.

Para efectuar la selección del Jurado alumno, los Consejeros Estudiantiles, presentarán al Consejo Consultivo la nómina de aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°.- Los graduados, para la integración de los Jurados de Concurso, deberán ser tomados del padrón de egresados (de la carrera) reconocido. De no poder integrarse el miembro determinado en el inciso c) del artículo 23° del Régimen de Concurso para cada Jurado, éste funcionará válidamente.

ARTÍCULO 62°.- Los estudiantes y los graduados que integren Jurados de Concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del artículo 27° del régimen.

ARTÍCULO 63°.- Hasta la normalización de la Universidad, si quienes ocupan los cargos de Rector, Vicerrector, Secretarios de Universidad, Decanos o Delegados del Rector, Secretarios de Facultades o cualquier otro de rango equivalente deseen presentarse a Concurso, al momento de formular su inscripción, deberán excusarse de participar en la totalidad de la tramitación del Concurso, ya sean en sus aspectos académicos, administrativos, o de simple procedimiento.

ARTÍCULO 64°.- Este Reglamento será de aplicación para el llamado a Concurso de las asignaturas que pertenezcan a carreras que se encuentren aprobadas y/o en trámite de aprobación avanzada por el órgano competente según lo establece la Ley de Educación Superior N° 24521 y las modificatorias correspondientes.

ARTÍCULO 65°.- Los docentes transferidos según la Ley 9250 de creación de la UADER, podrán optar por participar en los Concursos para Jefes de Trabajos Prácticos o Auxiliares Docentes de Primera no poniendo en riesgo su derecho a la estabilidad ni a trabajar en la cátedra en la que fueron transferidos y/o reubicados. Los Docentes transferidos que hayan concursado y hayan sido incluidos en el orden de mérito serán designados como Docentes Ordinarios en la categoría para la que fueron recomendados por el Jurado actuante, sin desmedro del orden de méritos.